



**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “FORTALECIMIENTO DE LA COBERTURA LOGÍSTICA PARA ATENCIÓN A PACIENTES CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS EN LA REGION AMAZÓNICA” ENTRE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE.**

**COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la **SECRETARIA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA**, representado por la Ing. **Julia Landázuri**, en su calidad de **Secretaria Técnica**, de conformidad con la acción de personal Nro. 077, del 17 de agosto de 2018, que para efectos de este instrumento se denominará la “**SECRETARÍA TÉCNICA**”, y, por otra parte, **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE**, representado por el señor **JOSÉ CLÉVER JIMÉNEZ CABRERA**, en su calidad de **Prefecto**, conforme el Acta de Posesión de fecha 15 de mayo de 2019, a quien en adelante, para efectos de este instrumento se le denominará el “**GAD PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE**”; conforme justifican con los documentos que adjuntan al presente convenio como habilitantes. Las partes, en nombre de sus representadas, convienen en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

- 1.1. El artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio (...);”
- 1.2. El artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir (...);”
- 1.3. Artículo 35 de la Carta Magna, prevé: “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad*”;



- 1.4. El artículo 50 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente”*;
- 1.5. Registro Oficial 625 de 24 de enero del 2012, en la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Salud en la Disposición Transitoria Primera, señala: *“Una vez publicada la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Salud para incluir el tratamiento de las Enfermedades Raras o Huérfanas y Catastróficas, el Ministerio de Salud Pública emitirá y actualizará la lista de enfermedades consideradas raras o huérfanas, al menos cada dos años tomando en cuenta las enfermedades consideradas raras o ultra raras por la Organización Mundial de la Salud/Organización Panamericana de la Salud. En el plazo de ciento ochenta días, el Ministerio de Salud Pública, dictará los acuerdos, resoluciones y demás normas técnicas para la efectiva aplicación de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Salud para Incluir el Tratamiento de las Enfermedades Raras o Huérfanas y Catastróficas”*;
- 1.6. El Ministerio de Salud, emitió el Acuerdo No. 00001829, de fecha 06 de septiembre de 2012, que contiene los “Criterios de Inclusión de Enfermedades Consideradas Catastróficas, Raras y Huérfanas para Beneficiarios del Bono Joaquín Gallegos Lara”; y, en el **artículo 1**, dispone: *“Se considerarán enfermedades catastróficas, raras y huérfanas, las que cumplan las siguientes definiciones: 1.- Enfermedades Catastróficas: Son aquellas patologías de curso crónico que suponen un alto riesgo para la vida de la persona, cuyo tratamiento es de alto costo económico e impacto social y que por ser de carácter prolongado o permanente pueda ser susceptible de programación. Generalmente cuentan con escasa o nula cobertura por parte de las aseguradoras. Criterios de inclusión para las enfermedades catastróficas: - Que impliquen un riesgo alto para la vida; - Que sea una enfermedad crónica y por lo tanto que su atención no sea emergente; - Que su tratamiento pueda ser programado; - Que el valor promedio de su tratamiento mensual sea mayor al valor de una canasta familiar vital, publicada mensualmente por el INEC; y, - Que su tratamiento intervencional no puedan ser cubiertos, total o parcialmente, en los hospitales públicos o en otras instituciones del Estado Ecuatoriano, lo cual definirá el Ministerio de Salud Pública (...)”*; El **artículo 3**, establece: *“El listado de entidades de enfermedades catastróficas, raras y huérfanas, que actualmente se están atendiendo o están en proceso de atenderse de manera progresiva”*;
- 1.7. En el Código Orgánico Administrativo, artículo 14.- *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisdicción aplicable y al presente contrato”*;
- 1.8. En el artículo 24 del precitado Código, señala.- *“La administraciones trabajaran de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio*



*mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”;*

- 1.9. En el Registro Oficial Suplemento Nro. 245, del 21 de mayo de 2018, se publicó la Ley Orgánica para la Planificación Integral Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en el artículo 16 crea la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica como entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Es responsable de elaborar y dar seguimiento a la Planificación Integral de la Amazonia y la administración del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; con sede en la ciudad de Puyo, capital de la provincia de Pastaza y con delegaciones técnicas provinciales;
- 1.10. El artículo 1 de la Ley Ibídem, prevé.-“...regular la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos sociales, económicos, culturales y ambientales; establecer políticas, lineamientos y normativas especiales para garantizar el desarrollo humano...”;
- 1.11. El artículo 19 de la Ley Ibídem, señala: “1.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones: 1.- Represente legal, judicial y extrajudicial de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; 3.- Realizar actos y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones”;
- 1.12. En la Ley Orgánica para la Planificación Integral Circunscripción Territorial Especial Amazónica, Disposición General Octava, dispone: “De conformidad con el artículo 50 de la Constitución de la República del Ecuador las personas con enfermedades catastróficas serán beneficiarias y tendrán derecho a contar con el servicio de hospedaje, transporte, alimentación y otros que no sean asumidos por el ente rector de salud nacional para y durante el tratamiento médico. Para el efecto la Secretaria Técnica en su planificación asignará el presupuesto requerido y lo otorgará de acuerdo a la reglamentación que elaborará para el efecto, en un plazo no mayor a 180 días de aprobada esta ley”;
- 1.13. El Código Orgánico de la Organización Territorial Autónomo y Descentralizado, en el artículo 40 señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional”;
- 1.14. En el Código precitado artículo 41, el literal g) determina, que: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:  
g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención



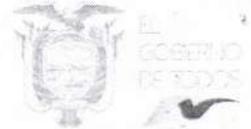
*prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias;*

- 1.15. Mediante Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2019-0010-R, de fecha 15 de abril de 2019, suscrita por la Máxima Autoridad de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, resuelve expedir el REGLAMENTO PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DE HOSPEDAJE, TRANSPORTE, ALIMENTACIÓN Y OTROS (SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS) QUE NO SEAN CUBIERTOS POR EL ENTE RECTOR DE LA SALUD NACIONAL A FAVOR DE LOS PACIENTES CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS RESIDENTES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA: **Artículo 3** manifiesta.- Derecho de acceso.- Tienen derecho a acceder a estos beneficios, los residentes amazónicos diagnosticados con algún tipo de enfermedad catastrófica por la Red Pública Integral de Salud (RPIS), establecimientos de salud del Ministerio Salud Pública (MSP), Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL). Se priorizarán aquellos pacientes que se encuentren en los niveles de bienestar de extrema pobreza y pobreza. **Artículo 5.-** Del Financiamiento: La Secretaría Técnica de la CTEA para los años 2019 y 2020 asignará el presupuesto requerido con recursos de proyecto de Inversión para otorgar los beneficios establecidos en el presente Reglamento; para el efecto se suscribirán Convenios con instituciones u organizaciones legalmente constituidas y habilitadas de acuerdo a la Ley, para ejecutar fondos públicos. Los años posteriores la Secretaría Técnica de la CTEA definirá el financiamiento para dar cumplimiento con lo establecido en la Disposición General Octava de la LOPICTEA. Adicionalmente, este presupuesto podrá nutrirse por donaciones o contribuciones efectuadas por terceros exclusivamente para este efecto”.
- 1.16. El Instructivo para la operatividad del reglamento para acceder a los beneficios de hospedaje, transporte, alimentación y otros que no sean cubiertos por el ente rector de la salud nacional a favor de los pacientes con enfermedades catastróficas residentes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica: **Artículo 1** señala: *“Fomentar la atención para personas con enfermedades catastróficas definidas en artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 00001829, que estén certificadas por el Ministerio de Salud Pública, o las Unidades de la Red Pública Integral y Complementaria de Salud, para los residentes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica de manera prioritaria en los niveles de bienestar de extrema pobreza y pobreza debidamente identificados en el Registro Social”;*
- 1.17. Mediante Oficio Nro. 0310-P-GADPZCH, del 04 de septiembre de 2019, suscrito por el Mgs. Cléver Jiménez – Prefecto Provincial de Zamora Chinchipe, dirigido a la Ing. Julia Landázuri – Secretaria Técnica de la CTEA, solicita a la STCTEA la suscripción de un convenio, con la finalidad de operativizar lo establecido en la Ley (hospedaje, transporte, alimentación y suplementos nutricionales que no asume el Ministerio de Salud Pública) a



favor de los pacientes con enfermedades catastróficas de la provincia de Zamora Chinchipe;

- 1.18. Mediante Memorando Nro. STCTEA-DSE-2019-0784-M, 11 de septiembre de 2019, suscrito por el ing. Vladimir López – Director de Seguimiento y Evaluación, señala: “En atención al Memorando Nro. STCTEA-DT-2019-1346, de fecha 10 de septiembre de 2019, mediante el cual solicita a esta Dirección de Seguimiento y Evaluación, el pronunciamiento sobre obligaciones pendientes con el Extinto ECORAE, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO PARA LOS LINEAMIENTOS DE PRIORIZACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO COMÚN Y DEL MODELO DE INCENTIVOS, Capítulo II, PARÁMETROS PARA LA PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS, Art. 8 Lineamientos para la postulación de proyectos, literal " d) *La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica previo al inicio del análisis de los proyectos verificará que los postulantes no mantengan obligaciones pendientes respecto de los proyectos financiados por el Extinto ECORAE*". Al respecto, cumpla con informar que, revisada la matriz de seguimiento a los procesos de cierre de convenios de Zamora Chinchipe suscritos en años anteriores por el Extinto ECORAE con Entidades Públicas y Privadas, que lleva la Dirección de Seguimiento y Evaluación, se verifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, tiene un convenio pendiente de cierre, el mismo que cuenta con Acta de Finiquito, y se encuentra en la Dirección Administrativa Financiera, para que se realice la baja contable”;
- 1.19. Con fecha 10 de septiembre de 2019, se remite Informe Técnico Nro. 005-ENFE-CATAS-2019, suscrito por la Lcda. Ruth Peñafiel – Responsable del Proyecto y Aprobado por el Ing. Vladimir Calle – Director Técnico, manifiesta: **CONCLUSIÓN:** “La propuesta remitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, revisada según el marco legal y documentación presentada, reúne los requisitos establecidos en el art. 7 del Instructivo del Reglamento de Enfermedades Catastróficas, para la suscripción del Convenio. **RECOMENDACIÓN:** Proceder con los trámites administrativos previos a la suscripción del Convenio en cumplimiento a lo dispone el artículo 8., del Instructivo de Reglamento de enfermedades catastróficas (19 de julio de 2019), en consideración que la Entidad requirente es una entidad pública de cobertura provincial, orientada apoyo social a los grupos de atención prioritaria y cuenta con experiencia en actividades similares al objetivo del convenio”;
- 1.20. Mediante Memorando Nro. STCTEA-DT-2019-1348-M, 10 de septiembre de 2019, suscrito por el Ing. Vladimir Calle, manifiesta: “Por medio del presente solicito la certificación de DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA del proyecto “Fortalecimiento de la cobertura logística para atención a pacientes con enfermedades catastróficas en la región amazónica” con CUP 32540000.0000.388811, con la finalidad de transferir los recursos para



la firma del convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, se adjunta el informe técnico respectivo; y,

- 1.21. Mediante Memorando Nro. STCTEA-DAF-2019-3159-M, del 20 de septiembre de 2019, suscrito por el Ing. Rodrigo Tobar – Director Administrativo financiero, manifiesta: “En atención a Memorando Nro. STCTEA-DT-2019-1348-M, de 10 de septiembre de 2019, por medio del cual se solicita la certificación de DISPONIBILIDAD DE FONDOS para el proyecto “Fortalecimiento de la cobertura logística para atención a pacientes con enfermedades catastróficas en la región amazónica” con CUP: 32540000.0000.383811, con la finalidad de transferir los recursos para la firma del convenio con el “Gobierno Autónomo descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe”. Bajo estos antecedentes y una vez revisada la documentación habilitante al proyecto “Fortalecimiento de la cobertura logística para atención a pacientes con enfermedades catastróficas en la región amazónica”, en calidad de Director Administrativo Financiero me es pertinente remitir la Disponibilidad de Fondos por un valor de \$ 219,456.00, para el ejercicio fiscal 2019. Recursos que registran en la cuenta 76120326 con la denominación "CCU SEC TEC CIRCUNC TERRIT ESPECIAL AMAZONICA/FONDO COMÚN CTEA".

#### **SEGUNDA.- OBJETO:**

El objeto del presente convenio consiste es instrumentar la transferencia de fondos que permita la cooperación entre la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, para la ejecución de la cobertura logística (hospedaje, transporte, alimentación y suplementos nutricionales que no asume el Ministerio de Salud) a los pacientes con enfermedades catastróficas residentes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en la provincia de Zamora Chinchipe.

#### **TERCERA.- FINANCIAMIENTO:**

En virtud de este convenio, la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, transfiere a favor del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE**, un valor de **USD. 219.456.00** para el ejercicio fiscal 2019. Recursos que registran en la cuenta 76120326 con la denominación "CCU SEC TEC CIRCUNC TERRIT ESPECIAL AMAZONICA/FONDO COMÚN CTEA", que serán financiados con recursos de inversión que consta en la certificación de disponibilidad de fondos en Memorando Nro. STCTEA-DAF-2019-3159-M, del 20 de septiembre de 2019.

#### **CUARTA.- RESPONSABLES DEL CONVENIO:**

- 4.1. La Responsable del proyecto de la Secretaria Técnica, articulará las actividades necesarias para el control y correcta ejecución; deberá presentar un informe mensual a su Jerárquico Superior.



- 4.2. La Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Secretaría Técnica, ejercerá el seguimiento y evaluación del cumplimiento del presente convenio y presentará un informe mensual a la Máxima Autoridad.

**EI GAD. PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE**, designará a un Administrador, quien será el responsable de coordinar las actividades necesarias para la correcta ejecución de lo convenido en el presente instrumento, velando por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas, ejerciendo las acciones que sean necesarias para evitar incumplimientos injustificados y reportará mensualmente un informe o cuando la **SECRETARÍA TÉCNICA** lo requiera.

- 4.3. El administrador y el responsable de seguimiento designados, de considerarlo pertinente podrán a su vez nombrar los técnicos de apoyo necesarios, para el seguimiento y control de las actividades contempladas en el convenio.
- 4.4. Las partes podrán cambiar de administrador o responsable de seguimiento y articulación de así requerirlo, bastando para ello la sola notificación con la designación y que se corra traslado mediante oficio a la otra parte, sin que sea necesaria la modificación del texto convencional.

#### **QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:**

El presente convenio estará vigente desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2019.

#### **SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES:**

##### **6.1. SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA**

La Secretaria, en el marco de este convenio se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- 6.1.1 Transferir los recursos que son materia del presente convenio para ejecución del proyecto, según el cronograma establecido.
- 6.1.2 Realizar el seguimiento y control de los recursos entregados para garantizar la correcta inversión pública, según el objeto del convenio.
- 6.1.3 Revisar y validar el informe mensual de la institución ejecutora para determinar el avance del proyecto según el cronograma previamente establecido, documento que servirá como habilitante para la suscripción del acta de liquidación del convenio.
- 6.1.4 Aprobar y suscribir el acta de liquidación del convenio, una vez que se haya terminado de ejecutar el proyecto.



## 6.2. OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE:

El GAD. PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE, en el marco de este convenio se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- 6.2.1 Administrar y ejecutar los recursos financieros transferidos por la SECRETARÍA TÉCNICA al GADPZAMORA, para el objeto única y exclusivamente de este convenio.
- 6.2.2 Cumplir con el cronograma establecido para la ejecución del proyecto.
- 6.2.3 Presentar a la Secretaría Técnica un informe mensual de los avances y acciones ejecutadas para el cumplimiento del objeto del presente convenio, documento que servirá como habilitante para la suscripción del acta de liquidación del convenio.
- 6.2.4 Colocar un letrero que contenga los logotipos de las dos instituciones con la identificación del proyecto.
- 6.2.5 Aprobar y suscribir el acta de liquidación del convenio, una vez que se haya terminado de ejecutar el proyecto.

## 6.3. OBLIGACIONES CONJUNTAS:

La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, asumen los siguientes compromisos conjuntos:

- a. Coordinar actividades conjuntas para la socialización e incorporación de las políticas para la ejecución del objeto del convenio de acceder a los beneficios de Hospedaje, Transporte, Alimentación y otros que no sean cubiertos por el ente rector de la salud nacional a favor de los pacientes con enfermedades catastróficas residentes de la Circunscripción Territorial Especial; y,
- b. Desarrollar programas de capacitación para fortalecer la ejecución del presente convenio para acceder a los beneficios de Hospedaje, Transporte, Alimentación y otros que no sean cubiertos por el ente rector de la salud nacional a favor de los pacientes con enfermedades catastróficas residentes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

## SEXTA.- MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para la cual las partes suscribirán el instrumento jurídico pertinente que sea necesario, en base a los informes que justifiquen su pertinencia.



### SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del objeto del convenio.
2. Por vencimiento del plazo.
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. En caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, la parte que lo alegare, deberá notificar el hecho dentro del plazo de 48 horas de ocurrido. En estos casos, se suscribirá también la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.
4. Por terminación anticipada unilateral declarada por una de las partes motivada por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas y vencimiento del término de subsanación establecidas de acuerdo al incumplimiento.
5. La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de otras obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento.

### OCTAVA.- ENTIDAD EJECUTORA:

A la suscripción del presente convenio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, asume la calidad de Entidad Ejecutora del proyecto: *"Fortalecimiento de la Cobertura Logística para Atención a Pacientes con Enfermedades Catastróficas en la Región Amazónica"*.

### NOVENA.- RESPONSABILIDAD DE (LOS) PROCESO(S) DE CONTRATACIÓN:

La entidad Ejecutora sume la responsabilidad de llevar adelante los procesos de contratación pública que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente convenio, debiendo cumplir lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de Aplicación y toda la normativa que rige la contratación pública en el Ecuador.

En los procesos contractuales la entidad ejecutora observará lo contemplado en el artículo 41 y a la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica e informará dicho particular a la SECRETARÍA TÉCNICA quien estará en calidad de veedora sobre el cumplimiento de dichas disposiciones.



#### **DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD SOCIAL:**

La entidad ejecutora coordinará con los beneficiarios que se encuentren en la circunscripción territorial especial amazónica, en la provincia de Zamora Chinchipe, las acciones necesarias para la gestión del servicio público enmarcado dentro de los objetivos del Proyecto.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL:**

Por la naturaleza del presente Convenio, las partes no adquieren responsabilidad alguna, directa o indirecta, de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, servidores o profesionales que cada una de ellas contrate bajo cualquier modalidad, para la ejecución del presente Convenio.

Las responsabilidades y obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución del presente Convenio serán de responsabilidad exclusiva dependencia de cada parte.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- PROHIBICIONES:**

Las partes no podrán ceder ni transferir los derechos y obligaciones previstas en el presente convenio y en caso de que lo hicieran, esto será causa de terminación unilateral de este instrumento

#### **DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS:**

Basándose en la buena fe como base fundamental para la ejecución de este convenio, para el caso de controversias derivadas de su ejecución, las partes aceptan solucionarlas de manera libre, voluntaria y directa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes en un plazo no mayor a treinta (30) días plazo, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida; caso contrario, de persistir las diferencias, éstas se ventilarán en un proceso de mediación, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad a lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación y el reglamento de dicho Centro.

En caso de no existir acuerdo, las partes podrán recurrir a los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo que corresponda.

#### **DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte del presente convenio:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.



- b) Los documentos a los que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.
- c) Certificación de Disponibilidad Presupuestaria.

#### **DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD:**

La información que se produzca o a que se tenga acceso como resultado de la ejecución de las actividades realizadas en el presente convenio, se sujetarán al principio de confidencialidad. Esta información sólo podrá ser transferida o publicada por decisión de las partes y si consideren pertinente, firmarán convenios de confidencialidad de documentos, procedimientos o instrumentos que requieren mayor seguridad.

#### **DÉCIMA SEXTA.- DIRECCIÓN Y NOTIFICACIONES:**

Los comparecientes señalan para notificaciones que les correspondan, las siguientes direcciones:

##### **SECRETARÍA TÉCNICA:**

**Dirección:** Barrio Cumanda, calle Tungurahua, entre Eugenio Espejo y Severo Vargas  
**Teléfonos:** 03-2894831  
**Puyo - Pastaza**  
**Mail:** [stctea\\_juridico@secretariadelamazonia.gob.ec](mailto:stctea_juridico@secretariadelamazonia.gob.ec)

##### **GAD Provincial de ZAMORA CHINCHIPE:**

**Dirección:** Jorge Mosquera y Francisco de Orellana.  
**Teléfonos:** 072605-132 - 072605-373  
**Zamora – Zamora Chinchipe**  
**Mail:** [www.zamora-chinchipe.gob.ec](http://www.zamora-chinchipe.gob.ec)

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:**

Al término de ejecución del proyecto, y para fines de justificación, las partes a través del administrador y coordinador elaborarán y suscribirán el acta de liquidación del convenio, la misma que deberá ser debidamente aprobada por las máximas autoridades o sus delegados.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- ACEPTACIÓN:**

Para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado, las partes declaran expresamente aceptar y someterse a todas y cada una de las cláusulas estipuladas



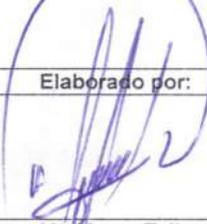
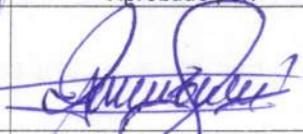
en el presente instrumento, por lo que proceden a suscribirlo en cinco (5) ejemplares de igual tenor y valor. En la ciudad de Puyo 20 de septiembre de 2019.

Por la SECRETARIA:

Por el GAD PROVINCIAL DE ZAMORA:

  
Ing. Julia Landázuri López  
SECRETARIA TÉCNICA

  
Jose Clever Jimenez Cabrera  
PREFECTO

Elaborado por:	Revisado por:		Aprobado por:
			
Ab. Mayra Tello Directora Juridica	Ing. Vladimir López Director Seguimiento y Evaluación	Ing. Vladimir Calle Director Técnico	Ing. Rodrigo Tobar Director Administrativo Financiero